



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3255

121-22



PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Modifícase el capítulo X de la ley 5109, Ley Electoral de la Provincia de ----- Buenos Aires, según Texto Ordenado por Decreto 997/1993 y con las modificaciones introducidas por las Leyes 11.833, 12.926, 13.082, 13.291, 14.086, 14.087, 14.248, 14.456, 14.470, 14.836 y 14.848, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO X

DE LA BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

Artículo 61: Una vez oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral ----- ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en la presente.

Artículo 62: La boleta única estará dividida en columnas verticales de igual ----- dimensión para cada partido, alianza o agrupación política que cuente con listas de candidatos oficializadas. Las columnas estarán separadas entre sí por una franja vertical continua en blanco de dos milímetros (2 mm) de ancho como mínimo, la que servirá como separador y diferenciará a las diferentes fuerzas políticas que participen de la contienda.

De igual modo se separarán con líneas negras del doble de ancho que la franja vertical continua, las diferentes categorías de cargos electivos.

Las columnas contendrán -en sentido vertical y descendente- las filas que a continuación se detallan, teniendo cada fila el alto mínimo que requiera:

- 1) La primera de fondo blanco con letras negras, en la que se incluirá lo siguiente:
 - a) un casillero en donde se consignará el nombre del partido, alianza o agrupación política con el que fuera oficializada su lista de candidatos, como



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3255

121 - 22



así también el símbolo, escudo o emblema que resulte identificatorio;

b) el número de lista correspondiente al partido, alianza o agrupación política;

c) nombres y apellidos de los integrantes de la fórmula gobernador y vicegobernador;

d) un casillero en blanco junto con la leyenda "VOTO LISTA COMPLETA" para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos.

2) La segunda con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a legislador por distrito único, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los primeros tres (3) candidatos titulares.

3) La tercera con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a legisladores seccionales.

4) La cuarta con el apellido y nombre completos del candidato a intendente y apellido y nombre completos de los candidatos a concejales titulares y suplentes.

5) La quinta con el apellido y nombre completos de los candidatos titulares y suplentes a consejeros escolares

Artículo 63: En la columna correspondiente a los candidatos a legislador por ----- distrito único se podrá omitir consignar la nómina total de los candidatos suplentes y los titulares que fueren necesarios, a excepción de los cinco (5) primeros. Se entenderá la voluntad del elector que al sufragar por una lista de legisladores determinada, incluye a la totalidad de candidatos como fuera oficializada la lista, incluyendo a los suplentes.

Artículo 64: Todas las columnas también deberán contener un casillero en blanco ----- en la parte inferior de cada nivel de cargos electivos, a efectos de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Artículo 65: Las listas completas deberán ser exhibidas en el ingreso de los ----- centros de votación junto con los padrones electorales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3255

121 - 22



Artículo 65 bis: La reglamentación establecerá los aspectos técnicos y logísticos
relativos al diseño y confección de la Boleta Única de Sufragio de
acuerdo con lo establecido en la presente.

Artículo 65 ter: La Junta Electoral dispondrá también la confección de plantillas
idénticas a las mencionadas en los artículos precedentes de la presente
Ley, en papel transparente y alfabeto Braille, para los electores que las soliciten.

Artículo 65 quarter: La Junta Electoral determinará el orden de precedencia de
los espacios, franjas o columnas de cada partido, alianza o
agrupación política que cuente con listas de candidatos oficializadas mediante un sorteo
público. Todos los partidos, alianzas o agrupaciones políticas oficializadas formarán parte
del sorteo.”

Artículo 2º: Los cambios establecidos se implementarán en la primera elección que sucediere a
partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones pertinentes al Cálculo de
Recursos y Presupuesto de Gastos vigente, a los efectos del cumplimiento de la
presente.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. EMILIANO BALBIN
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs As

Prof. Diego A. Rovella
Diputado
Juntos por el Cambio

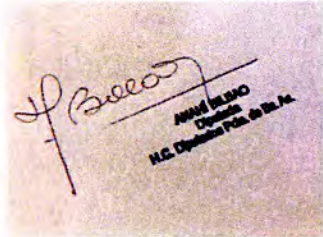
Vanesa Zuccari
Diputada Provincial
UCR en Juntos por el Cambio



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3255

/ 21 - 22



Dra. SUSANA LÁZZARI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

Dra. SANDRA PARIS
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3255

/21 -22



FUNDAMENTOS

A la fecha de la presentación del presente proyecto de ley, llevamos ya treinta y ocho años continuos de democracia.

Hemos atravesado como sociedad circunstancias verdaderamente adversas, cuando no funestas. Sin embargo, el ciudadano siguió expresándose sin cortapisa con varias herramientas en este contexto democrático.

No es menester de esta presentación hacer un recorrido por cada uno de aquellos episodios. Hacemos referencia al devenir histórico para que tengamos en cuenta todo lo que aún debemos evolucionar como sociedad, a fin de acompañar no sólo los nuevos reclamos sociales y políticos, si no también para resaltar que el tiempo transcurrido, cuatro décadas, desde la dinámica propia del ejercicio ciudadano y hasta el progreso de las herramientas tecnológicas, nos colocan en situación de adecuar nuestras instituciones a estas nuevas realidades.

Uno de estos aspectos a perfeccionar de acuerdo con lo que hasta aquí hemos expresado es la herramienta del sufragio, que es un derecho y obligación ciudadana con una relevancia única, habida cuenta de que por ellos se establecen y modifican dos de los tres poderes del estado.

Proponemos la instauración de la boleta única de sufragio en el entendimiento de que esta es una herramienta perfectamente idónea para facilitar el ejercicio del voto, como así también la tarea de las autoridades de mesa, a la vez que ayuda a llevar más transparencia al acto eleccionario.

Con nuestra propuesta no pretendemos ser originales. Varios países en el mundo, así como provincias argentinas han implementado este sistema de boleta única, con resultados positivos. Sabemos que la discusión sobre este tópico tiene varios actores y puntos de vista y lo que proponemos es un marco de referencias para el establecimiento de la boleta única de sufragio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3255

/ 21 - 22



Seguramente comenzaremos una discusión en donde las voces más destacadas y respetadas harán oír su opinión, pero lo que debe quedar en claro es que la obligación de propugnar por la mejora de nuestras instituciones y de las herramientas y mecanismos de estas instituciones es nuestra, de los legisladores que hemos sido elegidos por el pueblo de la provincia de Buenos Aires para ello.

Así como decíamos que no era nuestra pretensión ser originales, también debemos aclarar que sí pretendemos aportar en el transcurso de nuestro mandato ideas y propuestas de acuerdo con nuestros valores ideológicos y cívicos para mejorar en lo que esté a nuestro alcance, y en la medida de lo posible de acuerdo con la realidad circundante, la forma en que se le debe facilitar al ciudadano el mejor acceso a los instrumentos de la democracia. Entre esos instrumentos el voto es, quizá, el más relevante.

El proyecto que se acompaña, estamos contestes, es una nueva oportunidad de actualizar nuestro sistema electoral, toda vez que la Boleta única de Sufragio importa transparencia, facilidades a la hora de la actuación de las autoridades de mesa y mejores condiciones de seguridad y control del acto eleccionario.